

F-2463

AL PÚBLICO.

5 de octubre 1834

BNC. F. Pineda 469(515)

UN escritor público, conocido por su maldicencia, ha querido denigrar atrozmente al doctor Juan de la Cruz Gomez en el n.º 34 del periódico llamado *Los Dícres*, i para esto se ha valido como acostumbra de las armas de la impostura i de la calumnia, afirmando falsamente que los programas de derecho eclesiástico que se sostuvieron en el colegio de San Bartolomé, en este año, no fueron tomados de los autores que previene el plan de estudios.

Como estamos convencidos que el dr. Gomez tiene conciencia de su dignidad, i que jamas, sin menguar su bien merecida reputacion, entrará en contestaciones con tan vil i ridículo escritor, hemos querido en obsequio de la amistad manifestar al público como le trata de engañar este hipócrita, que arrogándose el título de periodista no es mas que un chismoso, cobarde i alevoso, un maldiciente de por vida, un *diablo-predicador*.

Antes de todo, que nos sea permitido citar literalmente el art. 173 del decreto que arregla la enseñanza pública, i que no está derogado ni directa ni indirectamente por ningun decreto ni lei posterior. El dice: «Derecho público eclesiástico, instituciones canónicas i disciplina é historia eclesiástica i suma de concilios.—Un mismo catedrático enseñará estos diferentes ramos. Las lecciones de derecho público eclesiástico (atencion) se darán por la obra de prenociones de derecho eclesiástico de Sijismundo Lackis, continuando despues el estudio de su obra *JUS PUBLICUM ECCLESIASTICUM* i el *Ensayo sobre las libertades de la iglesia española en ambos mandos(a)*, se consultará á Vancspen, Marca, Bossuet i Cobarrubias en sus recursos de fuerza, i las instituciones de Cavalari. La disciplina eclesiástica se estudiará por la obra de Pellizia ó la de Tomasini. La historia eclesiástica por un resúmen de la de Ducreux ó Gmeineri, consultando el maestro las obras de Fleury i de Martenne. La suma de concilios podrá estudiarse por la obra de Larrea ó la de Carranza.» Hé aquí la norma que ha seguido el doctor Gomez, i de la cual no se ha desviado ni solo ápice. El mismo gárrulo autorsillo confiesa, que las proposiciones que censura son tomadas de uno de los autores prescritos por la lei, i estamos seguros que tambien fueron tomadas de los otros que no pueden tacharse sin escándalo. Bossuet en su defensa de las declaraciones del clero galicano, en sus libro 1.º, seccion 2.a, lib. 9.º, capít.º 10, 16, 17, 23, 26 i 30, libro 11, capít. 2.º, i el resto de su obra. Vancspen parte 1.a, tit. 16 i siguientes de su obra de derecho eclesiástico. Cavalari parte 1.a, cap. 5.º, cap. 11, §12, parte 2.º, capít. 33, §3.º i 39 de la misma parte. Cobarrubias, discurso sobre recursos de fuerza, §3.º, 4.º, 5.º i siguientes, son las fuentes que en nuestro corto entender han servido al doctor Gomez para tomar la doctrina que ha enseñado, i que tan voraz como ignorantemente se le critica: éstas son las obras que creemos habrá tenido presentes para que sus proposiciones merecieran el honor de la Direccion jeneral de estudios, que felizmente se compone de hombres cuyo saber i honrosidad i buena fé no puede disputarles nunca el *frai-decisor*. Los doctores José Manuel Restrepo, Miguel Tovar i Diego F. Gomez, son los individuos que han acreditado con su pase i aceptacion, que las proposiciones que se defendieron en este año por la clase de derecho canónico, son conformes con nuestras leyes, i que nada tienen de opuesto al dogma i á la moral, porque de otro modo ellos habrían usado como en otras veces de la facultad que les concede el art. 102 del mismo plan de estudios. Esto ciudanos pesan mas en nuestro concepto que toda la algarabía de nuestro *chisgarabís*, i estamos persuadidos que opina del mismo modo todo hombre imparcial que conozca á los señores que hemos citado, i que sepa quien es el autor de *Los Dícres*.

Para concluir añadiremos que las proposiciones que se censuran han sido tambien sostenidas en el colegio de Mompox, en el de San José de Guanentá, i algunas en el del Rosario de esta capital, no solamente en este año sino en los pasados por el señor Sotomayor, que hoy es digno vicario apostólico de Cartajena, es decir que en favor de ellas existe un testimonio de personas i corporaciones muy respetables por su ilustracion i virtudes. ¿Cuál es, pues, el motivo que ha impelido al descarado autor de *Los Dícres* para derramar tan abundantemente el veneno de la envidia i de la maldicencia, sobre el doctor Gomez? ¡Ah! todo el mundo lo conoce, i nadie duda de la animosidad encarnizada que respira nuestro decisor.

Despues de todo esto, nos parece que es un deber indicar al público, con cuanta cautela debe recibir las censuras malignas de aquel mordaz escritor, que nunca procede de buena fé, pues su alma envejecida en la calumnia, no siente ya el saludable influjo de la verdad i del honor.—Bogotá, 5 de octubre de 1834.

Unos amigos del doctor Gomez Plata.

(a) El péfido autor de *Los Dícres* cita esta obra con solo el título de *Ensayo*, atribuyéndola á Llorente, con el objeto de hacer sin duda mas verosímil su censura. ¡Malvado!... ésta es su conducta, i éste es el modo vil i rastrero que acostumbra en todos sus escritos. ¿Quién ignora que el *Ensayo sobre las libertades de la iglesia española*, mandado leer espresamente por el plan de estudios, ha sido publicado en Lóndres el año de 1826, por un español emigrado que ni parentesco tenia con Llorente? ¿I no sabe acaso el escritorsillo que en esta época hacia ya tiempo que habia muerto su finjido autor? Mas, si por ventura él cree todavia que no es la obra mandada por la lei, queremos que se comparen con ésta aquellas citas que hace en su artículo de la amistad que, como Judas á Cristo, le manifiesta al doctor Gomez.